

Carlos Keller R.

## El problema de la colonización en Chile

### I

**C**HILE posee una superficie de 75 millones de hectáreas, pobladas por sólo 4,2 millones de habitantes. De esta área son cultivables, según cálculos prudentiales, más o menos 25 millones. Al emplear aquí el término de cultivable se debe tener presente que su sentido es muy elástico. Gran parte del terreno que se puede aprovechar para la producción agrícola consiste en montañas, que muchas veces y especialmente en el Chile Central y Norte, sólo permiten un cultivo extensivo. Las condiciones meteorológicas de nuestro país—disminución de las lluvias de Sur a Norte, falta de lluvias en el Centro y el Norte, durante todo el verano y otoño, necesidad de riegos artificiales en esas dos regiones—explican que tengamos que ver con una situación especial que no permite comparar, sin un análisis cuidadoso, la agricultura europea con la nuestra, como se hace tantas veces.

Con todo, las cifras oficiales sobre la superficie agrícola que se encuentra en manos de particulares coinciden más o menos con la de 25 millones de hectáreas que acabamos de citar. Según la estadística agrícola, se encuentran en manos de particulares 25,4 millones de hectáreas, de las cuales se debe descontar, sí, un 20,5% correspondiente a terrenos estériles.

Para poder formarse un juicio exacto sobre el área agrícola disponible, sería necesario hacer un cálculo que tomara en consideración las diferentes cualidades del suelo, destinación que se pudiera dar a las tierras, según la región en que se encuentran, etc., cálculo que hasta la fecha no se ha iniciado y que requeriría el trabajo de una comisión de agrónomos especialmente preparados para ello, y estudios efectuados en cada región del país.

No obstante, puede partirse de la base de que la superficie aprovechable para la producción agrícola es varias veces superior a la actualmente explotada en forma medianamente racional. Según la estadística de 1924-25 se cultivaban las siguientes superficies en Chile:

<i>Viños.....</i>	70.000	hectáreas
<i>Plantaciones frutales.....</i>	27.000	•
<i>Cereales.....</i>	16.000	•
<i>Leguminosas.....</i>	63.000	•
<i>Papas.....</i>	29.000	•
<i>Hortalizas.....</i>	11.000	•
<i>Otros cultivos.....</i>	4.500	•
<i>Barbecho .....</i>	538.000	•

Estas cifras corresponden a sólo el 5,7 % de la superficie en manos de particulares. Del resto corresponde un 55 % a praderas, un 19 % a bosques y un 20,3 % a terrenos estériles. De la superficie que se encuentra en manos de particulares, el 62,2 % corresponde a fundos con cabida mayor de 5.000 hectáreas, el 16,7 % a fundos con 1.000 a 5.000 hectáreas y sólo el 3,3 % a fundos con menos de 50 hectáreas. En Chile prevalece, pues, el latifundismo, y la pequeña propiedad sólo ocupa una parte ínfima de la superficie total.

Debe tenerse presente que estas cifras sólo reflejan la relación que existe entre la propiedad, sin decir nada sobre la forma de explotación de las tierras. En realidad, los latifundios son explotados, en parte, no en forma extensiva o por medio de métodos que correspondan a la grande empresa, sino en la

forma que caracteriza a la pequeña propiedad. Una parte de sus tierras está en manos de los inquilinos y es explotada por ellos, y otra se entrega a los medieros, para que la exploten con participación de los propietarios de la tierra. Especialmente la chacareria se encuentra, en gran parte, en manos de medieros.

Finalmente debe tenerse presente que las condiciones naturales del país justifican hasta cierto grado la existencia de grandes propiedades, pues muchos terrenos sólo permiten una explotación extensiva.

A pesar de todas estas limitaciones no cabe duda que la superficie de Chile no es cultivada en la forma que sería de desear. El gran propietario, que ha heredado su fundo de sus antepasados, no necesita explotar toda la extensión de sus tierras para poder vivir de su renta. Le falta para ello, muchas veces, el capital; no posee conocimientos técnicos modernos, y no tiene tampoco, a menudo, el espíritu capitalista de trabajar por mero afán al trabajo. Especialmente en Chile Central se ha podido observar frecuentemente un atraso lamentable de la agricultura.

Estos hechos innegables explican el gran interés con que la opinión pública del país acogió la intención del Gobierno de iniciar una política colonizadora enérgica.

Nos hemos venido a dar cuenta de que el país necesita más habitantes, que la industria no se puede desarrollar en Chile sin encontrar una base sólida en su agricultura y que es necesario estimular la exportación de productos agrícolas. La importancia de nuestro país para el mercado mundial proviene exclusivamente de nuestra minería, pues del total exportado en 1927, que alcanzó a 1.690 millones, el 85% corresponde a esta rama de nuestra economía. En caso de agotarse las existencias de salitre o de hacerse imposible la exportación de este abono, debido a nuevos procedimientos técnicos que coloquen en una situación más ventajosa a sus competidores, nuestra balanza de pagos sufriría una crisis gravísima, y es, por tanto, necesario suplir la exportación de salitre por la de otros productos, entre los cuales se encuentran, en primer lugar,

los agrícolas. Y el problema agrario de Chile es, en gran parte, un problema de colonización.

La intención de este ensayo consiste en estudiar a grandes rasgos la nueva Ley de Colonización y en exponer los resultados que de ella pueden esperarse.

## II

Disponemos en el país de tierras fiscales y particulares para fines de colonización.

Existe gran discrepancia de opiniones sobre la superficie de las tierras fiscales. En Chile Austral pertenece jurídicamente, sin lugar a dudas, gran parte de las tierras disponibles al Estado. Pero estas tierras han sido ocupadas por particulares y son explotadas por ellos. Han pasado muchas veces por varias manos. Sus ocupantes actuales alegan en su favor que el valor que actualmente tienen proviene casi exclusivamente de las mejoras introducidas por ellos, pues las tierras en sí, sin cercos, limpias, caminos, etc., no representan valor alguno. El Estado ha reconocido hasta cierto grado los argumentos de los particulares y les ha concedido el derecho de constituir títulos definitivos de propiedad, previas ciertas indemnizaciones al Estado (Ley de propiedad austral). Sólo después de la revisión completa de los títulos de aquellas tierras será posible formarse un juicio sobre la superficie que quedará a disposición del Estado para fines de colonización. Es muy probable que no sea muy extensa y, sobre todo, que no sea apropiada para los fines de la Ley de Colonización.

De mayor importancia pueden llegar a ser las tierras baldías del Norte, que el Estado ponga en condiciones de poder ser explotadas por medio de obras de regadío. Hay numerosos cauces de aguas superficiales que se pueden aprovechar para cultivar terrenos actualmente estériles, y probablemente serán, en el futuro, todavía de mayor importancia las tierras que se puedan regar aprovechando las corrientes de aguas subterráneas.

por medio de la construcción de pozos, los cuales han dado excelentes resultados en el Ferrocarril Longitudinal Norte.

La nueva Ley dispone que todas estas tierras, tanto las del Sur como las del Norte, y siempre que se trate de propiedades fiscales, pueden ser entregadas a la Caja de Colonización para los fines que ella persigue. Pero dada la solución especial que se quiere dar al problema de la colonización, y de la cual se tratará más adelante, será necesario recurrir igualmente a las propiedades particulares. Como principio, la Caja adquirirá las tierras que sus propietarios le ofrezcan voluntariamente, cuyo precio no podrá ser superior a un 125% del avalúo para los efectos de la contribución sobre propiedades. Es probable que bajo estas condiciones se ofrecerán suficientes tierras a la Caja, especialmente si el precio se paga al contado. La Caja actuará, en este caso, como cualquier particular, pero ofrecerá condiciones de pago más ventajosas. Es sabido que en Chile existen numerosos fundos con una carga excesiva de deudas, especialmente hipotecarias, y cuyos dueños se ven en la necesidad de venderlos. Como tales fundos, en general, son mal administrados, su valor actual es en mucho inferior al que representarían en condiciones normales de explotación, por lo cual son especialmente apropiados para la colonización. Puede suponerse que la mayor parte de las tierras que necesite la Caja serán adquiridas de manos de particulares por venta voluntaria; al menos será así en los primeros años.

Pero la Ley prevé también la necesidad de tener que recurrir a la expropiación de tierras particulares y establece una serie de disposiciones al respecto. El procedimiento es, en este caso, el siguiente: la Caja se dirige al Presidente de la República y le pide la expropiación de determinadas tierras, previa aprobación de un plan de colonización en ellas. El Presidente designa una comisión de tres hombres buenos que debe efectuar la tasación de las tierras. Si la Caja o el particular no acepta la tasación de esta comisión, queda el derecho de reclamar ante la justicia ordinaria, conforme a las disposiciones generales sobre expropiación por utilidad pública. En todo caso, la Caja

tiene obligación de hacerse cargo de las tierras cuya expropiación solicitó, sea cual fuere el precio fijado. Esta disposición, no contemplada en el proyecto de ley primitivo, representa un verdadero defecto de la Ley. Supongamos que la Caja haya elaborado un proyecto de colonización en un fundo que esté basado en la rentabilidad correspondiente a un capital de un millón de pesos. Para poder realizar económicamente este proyecto—pues el «principio económico» fija a toda empresa un capital máximo que permite trabajar con utilidad—no se puede invertir más de un millón en la colonia. Supongamos ahora que la comisión de hombres buenos fije el precio del fundo en 1,5 millones (es sabido que en asuntos de tasación las opiniones suelen ser muy divergentes). La Caja tiene que hacerse cargo del fundo. Supongamos que su reclamo ante la justicia ordinaria sea desechado. ¿Quién es, ahora, el que, en realidad, tiene que pagar el valor de la tierra? Sin duda, el colono; pues mientras la Caja no quiera experimentar una pérdida de medio millón de pesos, tendrá que cargar el valor íntegro del terreno a las hijuelas que forme. Pero, por otra parte, el colono, a su vez, no estará en condiciones de poder obtener de la tierra lo suficiente para alimentar a su familia y cancelar, además, los intereses y amortizaciones crecidos que recargan su colonia. Así la sola disposición que estamos comentando impedirá en numerosos casos la aplicación de la expropiación.

Pero existe, fuera de esta consideración general, una serie de restricciones en la misma Ley que limitan el derecho de pedir la expropiación a ciertos casos especiales. Ella sólo se puede efectuar dentro de una zona de 15 kilómetros alrededor de las estaciones de ferrocarriles y de los puertos y de 5 km. a lo largo de los caminos públicos y de los ríos y lagos navegables. Se exceptúan todas las propiedades de menos de 300 hectáreas al Norte y de 500 hectáreas al Sur del río Maule. Se exceptúan, además, todos los predios explotados intensivamente, sin que la Ley defina lo que se debe entender por explotación intensiva. Hay, también, otras restricciones de menor importancia. Disposiciones especiales rigen para la expropiación

de tierras en zonas en que se construyen nuevos ferrocarriles y obras de regadio.

Como se ve, si la Ley establece como principio la expropiación de tierras particulares para fines de colonización, se limita la expropiación por sus propias disposiciones a algunos casos especiales y se establecen normas sobre el pago de las tierras expropiadas que impiden su aplicación práctica. Cabe agregar que todas estas limitaciones y restricciones son obra del Congreso. Es probable, como ya vimos, que la Caja adquiera suficientes tierras en venta voluntaria, sin necesidad de recurrir a la expropiación. En caso que la experiencia demuestre lo contrario, será necesario modificar la Ley actual en las partes pertinentes.

### III

Pasemos a tratar, ahora, de los medios financieros que la Ley consulta para los fines de la colonización.

Se trata de tres partidas, a saber:

- 1) Se consultarán en los presupuestos extraordinarios, desde 1929 hasta 1933, en total 100 millones de pesos que formarán el capital de la Caja; 2) Las entradas que obtenga la Caja anualmente por capítulo de intereses, amortizaciones, intereses penales, etc., serán destinadas exclusivamente a atender el servicio de empréstitos que se contraten para fines de colonización, después de deducidos los gastos administrativos, y 3) Cada colono debe disponer de a lo menos un 10% del valor de su colonia.

Como se ve, estas tres partidas forman una suma cuantiosa y permitirán destinar varios centenares de millones de pesos a la colonización nacional.

### IV

La organización de las colonias en Chile obedece a fines que difieren de los que se propuso la colonización en otros

países. No se trata de remediar un malestar social como en el Este de Europa. No se trata de formar colonias conforme al ejemplo del siglo XIX. En aquel tiempo, el Estado repartió tierras a colonos nacionales y extranjeros, en las provincias australes del país. El papel del Estado se limitaba a demarcar las tierras y proporcionar a los colonos una pequeña ayuda. Las hijuelas eran, en general, rectangulares, y los colonos vivían dispersos en el campo, sin poder ayudarse mutuamente. No se formaron poblaciones o centros de producción. En vez de fomentar el mutualismo—fuerza y salvación del pequeño campesino—, se establecieron hijuelas independientes las unas de las otras y cuyas casas no formaban núcleos. Se entregaron, además, esas tierras a colonos que muchas veces no reunían ni el capital, ni los conocimientos, ni las condiciones personales indispensables para poder cultivarlas debidamente. Se puede afirmar que la política colonizadora de Chile en el siglo XIX fué absurda y contraria a todas las leyes económicas. Si a pesar de ello se obtuvieron resultados halagadores en muchas partes, ello se debe, en primer lugar, al espíritu abnegado con que los colonos alemanes se impusieron frente a la naturaleza y a las condiciones en que se les colocó.

Si se quiere establecer algún principio general, según el cual se debe colonizar, hemos de recurrir a la teoría de Thuenen sobre los círculos concéntricos de producción agrícola. Según este autor, las condiciones naturales, es decir, en este caso, los gastos de transporte, obligan al hombre a adoptar, según la situación del predio agrícola respecto del centro de consumo, ciertos tipos de organización de la agricultura. En los alrededores de aquellos centros se desarrollará la explotación más intensiva (chacras, huertas); el segundo círculo, más alejado, es formado por bosques (pues la madera no tolera gastos subidos de transporte); el tercer círculo corresponde a la producción de cereales y crianza de ganado de beneficio; se divide, a su vez, en tres subgrupos, a saber: cultivos libres (empleo de mucho abono y maquinaria, producción de los productos que dan el mejor resultado económico), rotación de frutos (se explotan todas

las tierras, pero alterando el orden de los frutos que se cultivan) y rotación de tierras (no se explotan todas las tierras disponibles, simultáneamente, sino que se alternan las parcelas, dejando una parte en barbecho o para el pastoreo); el cuarto círculo corresponde al pastoreo extensivo, roces y cultivo esporádico de cereales y otros frutos para el propio consumo, y finalmente, el quinto se explota solamente por medio de la caza y la pesca.

La existencia o construcción de caminos, ferrocarriles, canales, ríos o lagos produce el efecto de acercar los predios situados a lo largo de ellos a los centros de consumo con que los comunican, pero no altera el orden que establece Thuenen.

Cada uno de estos círculos obedece, pues, a ciertos principios naturales, dependientes de la influencia que la distancia y el costo de transporte que ella envuelve, producen sobre la rentabilidad de la producción de diferentes productos, conforme a los diferentes métodos de producción. Así los sistemas agrarios que se desarrollaron históricamente en el curso de los milenios, se repiten en la actualidad y tienen, además, su justificación económica. A cada sistema corresponde, también, un tipo diferente de agricultor. En el primer círculo se requieren pequeños propietarios, dotados de conocimientos técnicos y que dispongan de capitales relativamente cuantiosos. Es el tipo del agricultor moderno, que trabaja no empírica sino racionalmente, que aplica determinados métodos no por habérselos enseñado su padre, sino porque conoce científicamente sus efectos, que explota la última pulgada de tierra, que invierte en el suelo todo lo necesario para convertirlo en un verdadero aparato de producción, tan complicado y artificial como lo es la máquina que utiliza la industria moderna. A medida que nos alejamos del centro de consumo, aumenta la superficie que «idealmente» debe comprender el predio y disminuye la inversión de capital y de trabajo en cada unidad de tierra; se requiere, a la vez, menos preparación técnica para explotarla. Así, en el círculo que encierra la rotación de tierras y que es el que predomina en nuestro país, encontraremos al agricultor tradicionalista y

empírico, sin preparación científica, dependiente en los trabajos del campo de lo que le aconsejan sus mayordomos y que no comprende los procesos fisiológicos que se producen en el crecimiento de las plantas.

Al colonizar las regiones australes de Chile en la segunda mitad del siglo pasado se cometió una serie de errores, según el criterio de Thuenen, entre los cuales cabe anotar especialmente los siguientes: 1) Se adoptó, para regiones correspondientes al cuarto y quinto círculos de Thuenen, la pequeña propiedad como cabida de los predios, que es absolutamente inadecuada para esa situación; 2) Se empleó para trabajos que sólo requieren la fuerza del músculo (limpia de las tierras) a colonos dotados de las cualidades que se necesitan en los círculos primero y tercero, subgrupos uno y dos. De esta manera, se ha derrochado un capital humano que habría podido producir mucho más en condiciones normales; 3) Se radicó a estos colonos calificados, aisladamente, en campos despoblados, sin contacto los unos con los otros y sin la posibilidad de mantener el nivel de cultura de que disponían a su llegada al país. Porque debe tenerse presente que la cultura humana es fruto de la sociabilidad y donde falta ésta se produce un retroceso hacia formas primitivas, como se pudo observar, en realidad, durante mucho tiempo en la zona de colonización del Sur de Chile (donde sólo en los últimos tiempos han mejorado las condiciones, debido a circunstancias que sería demasiado prolijo analizar en este lugar).

No hemos recordado estos fundamentos teóricos e históricos para dogmatizar o hacer historia, sino para poner más de relieve los progresos que, a este respecto, significa la nueva Ley de Colonización.

Efectivamente, en ella se han salvado todos los errores del pasado. El objeto esencial de la colonización consiste en establecer núcleos de producción, o sea, en reunir a varias familias de colonos en un centro, que siempre debe estar situado en zonas de fácil acceso a los centros de consumo. La colonización se efectuará, por consiguiente, primordialmente, en Chile

Central. En esta región existen, como ya hemos visto, numerosos fundos mal administrados, o, para emplear nuestra terminología, administrados conforme a los principios que rigen para el círculo tercero, subgrupo tres, de Thuenen, pudiendo ser explotados de acuerdo con los métodos del círculo primero o tercero, subgrupos uno y dos. Es sabido, ahora, que el valor de un predio agrícola depende, en general, de la renta que produce, pues para determinarlo se capitaliza la renta neta. La renta de un predio depende, empero, de la forma en que se explota, de manera que un fundo administrado de acuerdo con los métodos extensivos representa actualmente un valor inferior al del mismo fundo, explotado intensivamente. El secreto de la colonización consiste en sacar provecho de esta circunstancia: hijuelado un latifundio, cada hijuela produce mucho más que la parte que le correspondía antes proporcionalmente en el conjunto. Se trata, pues, en buenas cuentas, de elegir para la colonización fundos que actualmente no son explotados en la forma que corresponde a su situación frente a los mercados de consumo. El espíritu de la nueva Ley no es otro. Y precisamente por estar basada, de esta manera, en el «principio económico» y no en experimentos de política social, se pueden esperar de ella buenos resultados para la economía nacional.

Se toma explícitamente en consideración en la Ley la situación especial que ofrecen las tierras fiscales situadas en las regiones australes (hasta Chiloé, pues para los dos Territorios de Aysen y Magallanes rigen leyes especiales). Estas tierras, alejadas casi siempre de los ferrocarriles, se entregarán gratuitamente y la superficie de cada colonia será hasta de 150 hectáreas, o sea, mucho mayor que las concedidas en el siglo XIX, las cuales eran, en general, de 60 hectáreas. Los colonos que obtengan estas tierras tienen derecho a préstamos y otras facilidades que concede la Ley. Las superficies máximas que, por regla general, establece la Ley, son las siguientes: 1) Al Norte del río Maule, 20 hectáreas en terrenos regados; 2) Al Sur de este río, 40 hectáreas en terrenos regados; y 3) En

terrenos de secano, 500 hectáreas. En casos especiales se pueden ampliar estas cabidas.

Prácticamente, se procederá de la siguiente manera: la Caja de Colonización forma, en las tierras adquiridas, las hijuelas o colonias, construye casas, caminos, canales, cercos, hace plantaciones y prepara cada colonia de manera que se pueda iniciar su explotación intensiva desde el principio. El colono no trabaja aisladamente sino que queda sometido a la Caja, la cual puede establecer en los contratos con los colonos que hasta un 20% de la superficie debe ser cultivada con productos que ella determine. La Caja establece, además, un plan de trabajo para cada núcleo de producción y concede al colono facilidades financieras (créditos) y consejos prácticos. La Caja se hace cargo, también, del establecimiento de cooperativas de toda clase, las cuales pueden obtener créditos de ella. Puede la Caja facilitar también el capital necesario para establecer fábricas en que se transformen las materias primeras obtenidas en los núcleos de producción, para construir bodegas y galpones, correos, telégrafo y escuelas, para establecer campos de experimentación y otras obras de interés común en beneficio de los colonos.

Como se ve, la Ley está caracterizada por un espíritu moderno y trata de crear algo que nos hace falta en Chile hasta la fecha: una agricultura organizada conforme a los principios de la técnica contemporánea. Cada colono sólo puede obtener una sola colonia, pero en caso que tenga tres o más hijos, puede obtener una más por cada tres hijos. Existen disposiciones especiales que limitan el derecho de transferencia y de contraer deudas con garantía de la colonia, como también el de embargo.

Se prohíbe la división de la colonia en caso de sucesión por causa de muerte. Aunque las disposiciones al respecto son poco detalladas y posiblemente se presten a diferentes interpretaciones y dudas, es éste otro de los puntos en que se ha procedido a innovar en nuestro país.

Es sabido que en Europa y América se han abolido los mayorazgos y fideicomisos que habían adquirido tanta importancia

respecto de la gran propiedad a partir del siglo XVII. Se concedieron a todos los herederos iguales derechos en la sucesión, principio defendido especialmente bajo la influencia del individualismo que se impuso en la sociedad occidental, desde la Revolución Francesa.

Al reformarse hace cien años los códigos civiles de los diferentes países, se tuvo en vista especialmente la situación de la gran propiedad, cuya subdivisión se trataba de fomentar. Para poder apreciar la situación de la pequeña propiedad ante esta legislación, es preciso tener presente que una subdivisión exagerada es contraproducente, siempre que no se efectúe de acuerdo con la teoría de Thuenen. Parcelas diminutas, situadas en los círculos tercero, subgrupos dos y tres, cuarto y quinto, no podrán mantener a la larga su independencia económica y favorecerán directamente la formación de latifundios, pues sus propietarios se verán en la necesidad de venderlas y llegarían a parar en manos de grandes propietarios (este fenómeno se puede observar actualmente en la zona de colonización nacional de la provincia de Cautín). Económicamente existe, pues, un mínimo de superficie necesario para que una propiedad pueda mantener su independencia.

En Francia, con una legislación semejante a la nuestra a este respecto, el individualismo imperante en el Código Civil no ha redundado en contra de la pequeña propiedad, por la razón de que todo francés hace un testamento y dispone en él sobre sus bienes, conservando la propiedad a uno de sus hijos.

En Chile, la sucesión testamentaria es la excepción, al menos en el pueblo (los pequeños propietarios), de manera que se aplicarán las reglas del Código Civil, o sea, los herederos podrán pedir la división, con igual participación en el valor de la propiedad. La nueva Ley de Colonización dispone, ahora, para las colonias formadas de acuerdo con ella:

En ningún caso podrá subdividirse la parcela. Si falleciere el colono, la viuda y sus hijos continuarán, en comunidad, en calidad de colonos, con el lote adquirido por su causante, siempre que estuvieren de acuerdo. Si no hubiere acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que

reunan los requisitos que la ley exige para ser colonos. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia en la adjudicación la viuda y los hijos menores... Si falleciere la mujer del colono, éste continuará en comunidad con los herederos de aquélla en el goce de la parcela; la cuota de los herederos será pagada en el plazo de cinco años, más el interés del 6 por ciento anual. (Art. 32.)

Como se ve, la Ley protege la integridad de la propiedad: las hijuelas, una vez formadas, ya no se podrán subdividir. No obstante esta solución de beneficios innegables, habría convenido avanzar un paso más y restablecer, para las colonias agrícolas, los mayorazgos, tal como ha hecho Alemania. La situación de los herederos es en Chile muy semejante a la que se produce en Alemania: al revés de lo que ocurre en Francia, no hay testamento. El Código Civil dispone que el testador puede disponer a favor de los legitimarios de la cuarta de mejoras y, libremente, de la cuarta de libre disposición. Es decir, el testador puede favorecer a uno de sus hijos. Este derecho que tiene el testador se toma ahora como base para un sistema de sucesión obligatorio en las colonias. El hijo mayor recibe, fuera de su legítima, la cuarta o tercera parte o la mitad de los bienes que deja el difunto. Por testamento, el testador puede favorecer con estos beneficios a otro de sus hijos.

El objeto de estas disposiciones no consiste en privilegiar a un hijo, sino en mantener la independencia económica de la colonia y en conservar ésta para la familia. Porque sin ser favorecido con una parte de los bienes del padre, fuera de la legítima, ninguno de los hijos va a poder hacerse cargo de la colonia, ya que estará en la imposibilidad de pagar a los demás herederos la parte que les corresponde. Suponiendo que existan cinco herederos, la colonia quedará gravada a favor de los herederos excluidos de la propiedad, con un 80% de su valor, cantidad que ninguno de los hijos podrá cancelar en un plazo relativamente corto. El resultado será, pues, que la colonia pasará a otras manos.

Si la Ley defiende la integridad de la colonia no defiende, por otra parte, la conservación de la colonia por la familia,

requisito fundamental y de enorme trascendencia sociológica.

## V

Las condiciones que la ley exige al colono para poder optar a una colonia son las siguientes: 1) Ser mayor de 20 años y no mayor de 55 años, sano y de buenas costumbres; 2) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, y 3) no tener otro predio rústico de superficie igual o superior a la cabida correspondiente a una parcela.

Se colonizará con colonos chilenos y extranjeros.

Como se ve, se trata de disposiciones elásticas.

El éxito de la colonización dependerá, en gran parte, de la selección de los colonos. No podrán ser éstos—excepción hecha de las colonias establecidas en tierras fiscales del Sur—simples campesinos sin conocimientos técnicos y sin capital. Más arriba se trató ya de lo que la Ley entiende por colonización y de las condiciones que deben reunir los colonos, de manera que sería obvio repetir aquí lo dicho. Se han suscitado dudas sobre la posibilidad de obtener los colonos que se necesitan. En el país, existe, sin duda, un buen número de campesinos que reúnen las condiciones exigidas y que se podrán aprovechar. Fuera de ellos, existe la posibilidad de atraer al país colonos extranjeros. A este respecto se puede partir de la siguiente base: 1) Debido al sistema de mayorazgos que existe, por ejemplo, en Alemania, los hijos excluidos de la propiedad están interesados en obtener tierras para dedicarse a la agricultura. Disponen de capital (la parte que les paga el hijo favorecido con la propiedad) y de la preparación técnica necesaria para corresponder a los fines que se propone nuestra Ley. El Gobierno de Alemania está interesado en radicar a estos colonos en países amigos que puedan surtir a ese país de las materias primeras que necesita importar. Su interés, a este respecto, es tan grande que está dispuesto a conceder toda clase de facilidades a estos colonos, incluso

ayuda financiera. Tenemos, pues, un punto de contacto en que se tocan los intereses de Alemania con los de Chile: Alemania quiere radicar su exceso de población en países amigos, para adquirir de ellos las materias primeras que necesita; Chile necesita tales colonos y está interesado en aumentar sus exportaciones de productos agrícolas. Una situación análoga existe en otros países de Europa Central; 2) Debido a las persecuciones y dificultades de toda clase a que están expuestas las minorías raciales en los países formados después de la guerra mundial, están interesadas en emigrar y domiciliarse en países que les concedan hospitalidad y libertad. Estos colonos son especialmente aptos para los fines de nuestra Ley.

Como se ve, no existe peligro de no poder encontrar los colonos que necesitamos en Chile.

## VI

Ya se trató más arriba de los medios financieros que la Ley consulta para la colonización. Nos queda que tratar todavía de la organización financiera de las colonias.

La Caja de Colonización recargará las colonias con el valor de costo de todas las inversiones que haga en ellas: adquisición del suelo, construcciones y mejoras. El colono debe pagar el 10% de este valor en el momento en que se haga cargo de la colonia, la cual será gravada con el resto. El saldo de precio será pagado, por cuotas anuales, con una amortización acumulativa de 2% y devengará interés de 6% anual, después del segundo año. El colono puede hacer amortizaciones extraordinarias.

No se trata, pues, de entregar gratuitamente tierras y beneficios, sino de organizar sencillamente la subdivisión sistemática de la propiedad, creando núcleos de producción. La Caja de Colonización es una empresa económica, cuya finalidad, por supuesto, no consiste en obtener ganancias, pero sí en obtener de los colonos los intereses y amortizaciones de los capitales

invertidos en las colonias. Se tendrá que regir, en consecuencia, por el «principio económico», o sea, todas sus actividades tendrán un carácter eminentemente práctico y económico.

Una política colonizadora basada en tales principios tiene que producir forzosamente beneficios al país. Al principio se tratará de ensayos, de cuyos resultados dependerá el desarrollo que, en el futuro, se dé a las actividades colonizadoras.

## VII

La Caja de Colonización Agrícola, a cuyo cargo estará la colonización, es una institución fundada por el Estado, pero autónoma y con personalidad jurídica propia.

La administración superior de ella corresponde a un Consejo, compuesto de un presidente, designado por el Presidente de la República; de los directores de los departamentos de Agricultura y de Tierras y Colonización del Ministerio de Fomento; del director de la Caja de Colonización; de tres consejeros designados por el Presidente de la República, dos de los cuales deben ser elegidos entre los colonos; de un miembro del Directorio de la Sociedad Nacional de Agricultura y un miembro del Directorio de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno; de un consejero propuesto por la Caja de Crédito Agrario y otro por el Directorio del Banco Central. Estos cuatro últimos serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna. Los consejeros de elección durarán tres años en el desempeño de sus funciones.

\* \* \*

Si se estudia el conjunto de disposiciones que contempla la Ley de Colonización no puede haber duda que se trata de una innovación de trascendencia extraordinaria. Si se cumplen las esperanzas que abrigan los que propulsaron y contribuyeron al

estudio de la Ley, la estructura económica de Chile experimentará una alteración completa. Se trata de establecer, al lado de la minería que hoy día prevalece por completo en nuestra economía, una agricultura fuerte y sana. Se persigue un fin primordialmente económico, pero que estará acompañado de una serie de fenómenos sociales de importancia no menor.

No es posible prever los resultados complejos que producirá la Ley de Colonización.